

52.2.32

Doctor/a

JOSE ERASMO CERON MARTINEZ

Predio Rincón, Vereda Santa Rosa

3224848962

noregistra@nr.com

Colombia, NARIÑO, TÚQUERRES

ASUNTO: Comunicación de acto que prescinde del periodo de pruebas dentro del proceso No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0135

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que la Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del expediente No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0135, que se adelanta por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 4493 de 2024**, en contra del (la) señor (a) **JOSE ERASMO CERON MARTINEZ**, identificado con C. C. 5.371.774, emitió el **Acto Administrativo No. 495 del 14 de OCTUBRE de 2025**, mediante el cual **prescinde del periodo probatorio y se CORRE TRASLADO** a la parte investigada, para que presente **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la presente actuación administrativa puede estar representado por un profesional del derecho, si así lo desea.

Así mismo se le hace saber a las partes, que es el último escenario procesal para que el investigado aporte pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación administrativa, las cuales a consideración del sujeto procesal no se hayan logrado aportar en el curso del proceso.

Lo señalado previamente es el último momento de defensa que la ley otorga al investigado, antes de la toma de decisión, para que, con una visión de conjunto de los medios probatorios que obren en el expediente, se ofrezcan argumentos tendientes a demostrar la no responsabilidad u obtener un fallo menos gravoso, dependiendo del material probatorio que se logre aportar en ésta última etapa procesal.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Es preciso indicar que los Alegatos de Conclusión podrá radicarlos en la Sede de esta Gerencia Seccional, ubicada en la Calle 19A N°. 42A - 45. Barrio Pandiaco San Juan De Pasto Conmutador: 3203509714, extensión 2011; también pueden ser enviados al E-mail institucional: gerencia.narino@ica.gov.co

Se le hace saber que, de no atender el presente requerimientos, en los términos aquí indicados, se procederá a comunicar la actuación por aviso de acuerdo con que dispone la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, continuándose el procedimiento según lo allí consagrado.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, se le informa que puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Dilver Aercio Portillo Rúales

Gerencia Seccional Nariño

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Yesenia Carolina Benavidez Guerrero / Gerencia Seccional Nariño

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 495 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): JOSE ERASMO CERON MARTINEZ

C.C: 5.371.774

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2024-0135

San Juan de Pasto (N), catorce (14) de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE ERASMO CERON MARTINEZ identificado con C.C No. 5.371.774, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2024, como quiera, que el Investigado, fue notificado por aviso del acto de formulación de cargos, el 19 de septiembre de 2025, no aportó ni solicitó la práctica de medios de pruebas.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

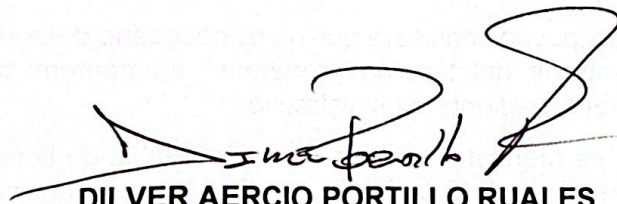
- Acta de Predio No Vacunado No. 4194468 del 7 de junio de 2024.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0135, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DILVER AERCIO PORTILLO RUALES
Gerente (E) Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Dilver Aercio Portillo Ruales
Aprobó.: Dilver Aercio Portillo Ruales

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 478 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO
C.C: 12820044
Radicado: NAR.2.32.0-82.001-2024-0037.

San Juan de Pasto (N), primero (01) de octubre de 2025.

En virtud del Acto No. 237 de 09/06/2025 por medio del cual se dio apertura del periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0.82.001-2024-0037, el cual fue comunicado, con acuse de recibo exitoso del día 16 de junio de 2025, y que conforme a lo dispuesto por los artículos 208, 214, 217 y 218 del Código General del Proceso, se ordenó de oficio la prueba de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) correspondiente a la Movilización de los tres (03) Bovinos de propiedad de la señora JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO, del predio de la referencia “el chupadero” al predio de destino denominado “la fortuna”, municipio de Buesaco, Nariño, sin que se allegara a este despacho dicho documento o algún otro.

En consecuencia, la Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a dar CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a)): JOSE ALVARO VELASQUEZ SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía número 12820044, por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas establecidas en la Resolución No. 00013395 de 2023.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

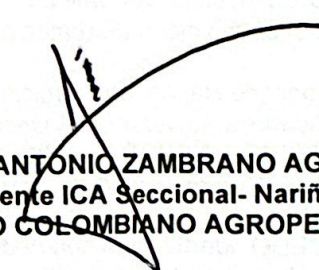
- Acta de Predio No Vacunado No. 4121469 del 06 de Diciembre de 2023. (1 Folio)
- Formato de visita de vacunación No. 0700166.
- Formato de visita de vacunación No. 3132528
- Constancia realizada por el señor JESUS JAVIER JOJOA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.820.044 del día 26 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Hacer el cierre del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001-2024-0037, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.
Revisó: Angélica María López Díaz

52.2.32

Doctor/a

JAZON JESUS DUSSAN

Predio Ebes, Vereda Inda Guacaray

3044162682

jazzon777c@yahoo.com

Colombia, NARIÑO, SAN ANDRÉS DE TUMACO

ASUNTO: Comunicación de acto que prescinde del periodo de pruebas dentro del proceso No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0118

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que la Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del expediente No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0118, que se adelanta por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 4493 de 2024**, en contra del (la) señor (a) **JAZON JESUS DUSSAN**, identificado con C. C. **1.125.785.563**, emitió el **Acto Administrativo No. 483 del 2 de OCTUBRE de 2025**, mediante el cual **prescinde del periodo probatorio y se CORRE TRASLADO** a la parte investigada, para que presente **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la presente actuación administrativa puede estar representado por un profesional del derecho, si así lo desea.

Así mismo se le hace saber a las partes, que es el último escenario procesal para que el investigado aporte pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación administrativa, las cuales a consideración del sujeto procesal no se hayan logrado aportar en el curso del proceso.

Lo señalado previamente es el último momento de defensa que la ley otorga al investigado, antes de la toma de decisión, para que, con una visión de conjunto de los medios probatorios que obren en el expediente, se ofrezcan argumentos tendientes a demostrar la no responsabilidad u obtener un fallo menos gravoso, dependiendo del material probatorio que se logre aportar en ésta última etapa procesal.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

correo

Es preciso indicar que los Alegatos de Conclusión podrá radicarlos en la Sede de esta Gerencia Seccional, ubicada en la Calle 19A N°. 42A - 45. Barrio Pandiaco San Juan De Pasto Conmutador: 3203509714, extensión 2011; también pueden ser enviados al E-mail institucional: gerencia.narino@ica.gov.co

Se le hace saber que, de no atender el presente requerimientos, en los términos aquí indicados, se procederá a comunicar la actuación por aviso de acuerdo con que dispone la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, continuándose el procedimiento según lo allí consagrado.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, se le informa que puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Dilver Aercio Portillo Rúales

Gerencia Seccional Nariño

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Yesenia Carolina Benavidez Guerrero / Gerencia Seccional Nariño

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 483 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): JAZON JESUS DUSSAN

C.C: 1.125.785.563

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2024-0118

San Juan de Pasto (N), dos (2) de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **JAZON JESUS DUSSAN** identificado con **C.C No. 1.125.785.563**, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2025, como quiera, que el Investigado, fue notificado por aviso del acto de formulación de cargos, el 5 de septiembre de 2025, no aportó ni solicitó la práctica de medios de pruebas.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Acta de Predio No Vacunado No. 4199760 del 8 de junio de 2025.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2024-0118, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE SECCIONAL NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

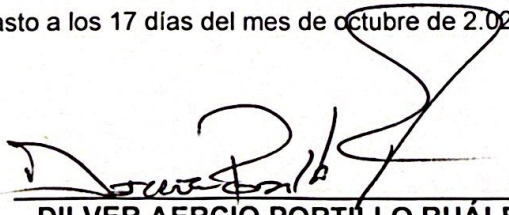
Proyecto: Yesenia C. Benavidez G
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágrede
Vo. Bo.: Jorge Antonio Zambrano Ágrede

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHAGUAMER**, IDENTIFICADO(A) CON Nit No. 900356-165-1

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto No 332 por medio del cual se prescinde del periodo probatorio.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	23/10/2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.010-2022-0195
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CHAGUAMER
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Barrio las flores Vereda Chajal Tumaco, Nariño
Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "Dirección errada, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del investigado, se procederá con la publicación del acto en mención durante cinco días hábiles, en la página web de la entidad, así como en la cartelera física de la entidad ubicada en la seccional de pasto con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la des fijación del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 17 días del mes de octubre de 2.025


DILVER AERCIO PORTILLO RUALES
Gerente (E)
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 332 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): ASOCIACION DE AGRICULTORES CHAGUAMER

NIT: 900356165-1

Radicado: NAR.2.32.0-82.010.2022-0195

San Juan de Pasto (N), veintitrés (23) de octubre 2024.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra de **LA ASOCIACION DE AGRICULTORES CHAGUAMER** identificado con **NIT: 900356165-1**, en calidad de propietario del vivero “CHAJAL” ubicado en la vereda Chajal barrio las flores, del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, como quiera, que **el Investigado, fue notificado por aviso del acto de formulación de cargos el 12 de septiembre de 2024, NO presentó descargos y no aportó medios de prueba.**

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibídem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

COMED

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción como productor y distribuidor de material de propagación vegetativa de cacao No. 52835-013 del 16 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0195, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

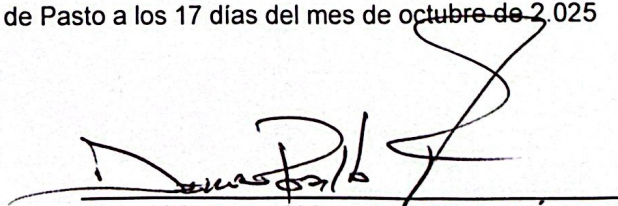
Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó.: Angélica María López Díaz

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **LUIS LIBARDO BENAVIDES ERAZO,** IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 1084846072

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto No 420 por medio del cual se prescinde del periodo probatorio.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	13/08/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.002-2025-0006
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>LUIS LIBARDO BENAVIDES ERAZO,</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda Simon Bolivar Contadero, Nariño Cel: 31870040309
Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "No reclamado, por lo tanto, se procederá al envío del aviso con copia integra del acto administrativo a la última dirección conocida dentro del expediente con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente del recibo del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 17 días del mes de octubre de 2025


DILVER AERCIO PORTILLO RUÁLES
Gerente (E)
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 420 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): EFRAÍN GONZALO TELPIZ FUELANTALA identificado con C.C.

13.039.699 - LUIS LIBARDO BENAVIDES ERAZO identificado con C.C 1.084.846.072

Radicado: NAR.2.32.0-82.002.2025-0006

San Juan de Pasto (N), trece (13) de agosto de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra de los señores EFRAÍN GONZALO TELPIZ FUELANTALA identificado con C.C. 13.039.699 y LUIS LIBARDO BENAVIDES ERAZO identificado con C.C 1.084.846.072, por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal conforme a la Resolución 1779 de 1998 y Resolución 8940 de 2024, como quiera, que los Investigados, fueron notificados en debida forma del acto de formulación de cargos, presentaron descargos dentro de la oportunidad procesal y no aportaron, ni solicitaron medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, los investigados tienen un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrán aportar aquellas pruebas que no lograron allegar en la etapa de descargos y que consideran que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Guía Sanitaria de Movilización Interna Animal No. 025-B-52356-0001493385 del 19 de febrero de 2025.
- Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos del 24 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.002.2025-0006, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

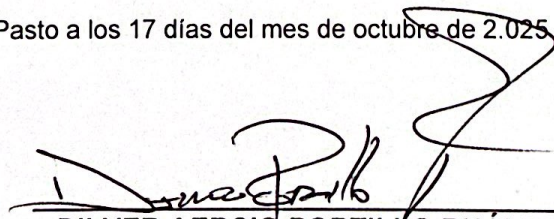
Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda
Aprobó.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **EDGAR MAURICIO QUISTIAL RODRIGUEZ**, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 98341972

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto No 408 por medio del cual se prescinde del periodo probatorio.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11/08/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.002-2023-0139
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>EDGAR MAURICIO QUISTIAL RODRIGUEZ</u> ,
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio San Ramon Vereda Guancha Guachucal, Nariño
Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "No reclamado, por lo tanto, se procederá al envío del aviso con copia integra del acto administrativo a la última dirección conocida dentro del expediente con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente del recibo del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 17 días del mes de octubre de 2.025


DILVER AERCIO PORTILLO RUALES
Gerente (E)
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 408 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): EDGAR MAURICIO QUISTIAL RODRIGUEZ
C.C: 98341972
Radicado: NAR.2.32.0-82.002-2023-0139

San Juan de Pasto (N), once (11) de agosto de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a)): **EDGAR MAURICIO QUISTIAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C No. 98341972, por la presunta violación a las normas reguladas en la Resoluciones No. 6896 de 2016, 93206 de 2021, como quiera, que el investigado, fue notificado en debida forma del acto de formulación de cargos, **NO** presentó descargos y **NO** aportó medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibídem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

- Copia de GSMI No. 023-0111004705.
- Reporte de contravención a la movilización de Animales, Productos y Subproductos de 08/05/2023.
- Escrito de descargos presentado por el investigado del 10/05/2023.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.002.2023-0139, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.

52.2.32

Doctor/a

JOSE HUMBERTO ALPALA COLIMBA

Predio San Ignacio 5, Vereda Cuetial San Ignacio

3216283202

noregistra@nr.com

Colombia, NARIÑO, CUMBAL

ASUNTO: Citación para notificar personalmente Resolución – Expediente: NAR.2.32.0-82.018.2022-0148

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que la Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, dentro del expediente arriba señalado, profirió decisión administrativa de primera instancia.

Por lo anterior, me permito citarlo (a) para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, comparezca personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a la Sede de esta Gerencia Seccional, ubicada en la Calle 19 A No. 42A - 45 Barrio Pandiaco, a fin de recibir notificación de la Resolución No. 00004847 del 6 de mayo de 2025, expedidas por esta Gerencia Seccional, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.018.2022-0148.

Se le hace saber que, de no asistir en los términos aquí indicados, se procederá a notificar la actuación por aviso de acuerdo con lo que dispone la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, continuándose con el procedimiento, allí consagrado.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de la información

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

antes citada, implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida y registrada en nuestro sistema.

Adicionalmente, se le informa que puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones a ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), enviando oficio de manera física o electrónica a los correos institucionales: gerencia.narino@ica.gov.co

Atentamente,

Jorge Antonio Zambrano Agreda
Gerencia Seccional Nariño

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Yesenia Carolina Benavidez Guerrero / Gerencia Seccional Nariño

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Jorge Antonio Zambrano Agreda / Gerencia Seccional Nariño

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co